



SOCIEDAD COLOMBIANA DE UROLOGIA

ESTATUTOS

Agosto de 2013

CAPITULO I

NOMBRE DURACIÓN Y DOMICILIO DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 1º Queda constituida en la República de Colombia, con sede en Bogotá, Distrito Capital, una Sociedad de Médicos Urólogos, que llevará el nombre de "Sociedad Colombiana de Urología".

ARTÍCULO 2º La Sociedad Colombiana de Urología es una entidad sin ánimo de lucro, con patrimonio propio y personería jurídica reconocida por la Resolución No. 1589 del 29 de mayo de 1958 del Ministerio de Justicia, con carácter gremial, profesional y científico.

ARTÍCULO 3º La Sociedad estará regida por los presentes Estatutos, por las disposiciones reglamentarias que los complementen, y por la Constitución y las leyes de la República de Colombia. Tiene una duración de 92 años contados desde el 29 de mayo de 1958 y su domicilio principal será la ciudad de Bogotá, D.C., sin perjuicio de la operación y funcionamiento de los Capítulos y de las Secciones previstos en estos estatutos.

CAPITULO II

OBJETO DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 4º Son objetivos de la Sociedad:

1. Contribuir al progreso y al perfeccionamiento de la Urología.
2. Fomentar la investigación científica de la Especialidad.
3. Propender por la ética y por el ejercicio digno de la profesión.
4. Servir de cuerpo consultivo tanto a entidades públicas como privadas en los problemas relacionados con la Urología.

5. Reglamentar, calificar y certificar la idoneidad de los Especialistas en Urología en el país.
6. Velar por los intereses gremiales y profesionales de sus miembros.
7. Promover los planes de salud en prevención, programas de educación y demás aspectos que ayuden a mejorar el nivel de la salud de la comunidad en el campo de la Urología.

Para el cumplimiento de los anteriores fines, la Sociedad Colombiana de Urología deberá:

- a. Propiciar y llevar a cabo estudios, emitir conceptos, mantener intercambio científico y adelantar gestiones ante los organismos del Estado y las universidades, para que la enseñanza y práctica de la Especialidad reúnan las más altas cualidades éticas y científicas.
- b. Organizar simposios, cursos y congresos, y procurar el desarrollo de la investigación estimulando la creación de Secciones en los diversos campos de la Especialidad.
- c. Para que la Sociedad tenga una verdadera cobertura nacional fundará los Capítulos correspondientes a las distintas regiones del país y aquellos que se constituyan por solicitud de miembros de la Sociedad que pertenezcan a un área geográfica determinada, con el fin de seguir propendiendo por los fines generales de la Sociedad.

CAPITULO III **DE LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD**

ARTÍCULO 5º La Sociedad Colombiana de Urología estará formada por los siguientes miembros:

1. Miembros de Número
2. Miembros Honorarios
 - a. Nacionales
 - b. Extranjeros
3. Miembros Eméritos
4. Miembros Correspondientes
 - a. Nacionales
 - b. Extranjeros
5. Miembros Asociados
5. Miembros Afiliados

ARTICULO 6º MIEMBROS DE NÚMERO:

Los Miembros de Número constituyen el núcleo básico de la Sociedad. Para ser Miembro de Número, se requiere que los aspirantes llenen los siguientes requisitos:

1. Ser médico especialista en Urología, graduado en una universidad colombiana o extranjera reconocida por el Estado colombiano y sus títulos aceptados e inscritos en el Ministerio de Educación Nacional. Si fuese graduado en el exterior, debe acreditar además sus títulos de acuerdo con la legislación vigente del Estado Colombiano.

2. Ser presentado por tres (3) Miembros de Número así: El Director y otro Miembro del Capítulo y cualquier otro Miembro de la Sociedad.
3. Ser aprobado por el Comité de Credenciales.
4. Cumplir con uno de los siguientes dos requisitos:
 - a. haber sido Miembro Correspondiente por un período no menor de dos (2) años y estar presente en el Congreso en el cual se le recibe como Miembro de Número.
 - b. haber sido Miembro Correspondiente durante un (1) año, asistir al Congreso donde se le recibe como Miembro de Número y presentar un trabajo durante ese mismo Congreso. El trabajo debe ser remitido al Comité de Credenciales, por conducto de la Secretaría General de la Sociedad, con tres (3) meses de antelación a la reunión anual de la Asamblea General, para su estudio y consideración.

Parágrafo: Los médicos urólogos extranjeros que llenen los requisitos anteriores, deseen ejercer en el país y ser Miembros de la Sociedad Colombiana de Urología, deberán además presentar un examen de la Especialidad ante un jurado constituido por cinco (5) miembros, a saber: el Presidente de la Sociedad Colombiana de Urología, los tres (3) miembros del Comité de Credenciales y un profesor de la materia de una de las universidades colombianas.

ARTICULO 7º MIEMBROS HONORARIOS:

Serán Miembros Honorarios:

1. Los Miembros de Número o Eméritos que se hayan distinguido por su trabajo científico, docente o asistencial y que hayan contribuido de manera notable al progreso de la Urología colombiana
2. Los urólogos extranjeros que se hayan destacado en los campos de la ciencia, la investigación o la docencia, y hayan participado como profesores invitados al menos en dos Congresos de la Sociedad.

ARTICULO 8º MIEMBROS EMERITOS:

Serán Miembros Eméritos por derecho propio y propuestos por la Junta Directiva, los Miembros de Número que llenen los siguientes requisitos:

1. Que hayan sido Miembros de Número de la Sociedad Colombiana de Urología y en actividad permanente, por un período no menor de veinticinco (25) años, y que hayan asistido al menos al 40% de los Congresos de los últimos diez años.
2. Que tengan sesenta (60) años de edad cumplidos y que asistan al Congreso donde se les concede la distinción.
3. Los Miembros que tengan el requisito del numeral 1 y padezcan de invalidez permanente que no les permita el ejercicio profesional, podrán aspirar al título de Miembro Emérito aun cuando no cumplan con el requisito del numeral anterior.
4. Sus nombres serán sometidos a la consideración de la Asamblea General por intermedio de la Junta Directiva. Para su elección se requiere una votación mínima afirmativa de las dos terceras partes de la Asamblea.

Parágrafo: Si el candidato es aceptado se le hará entrega del diploma correspondiente en sesión solemne de la Sociedad.

ARTICULO 9º MIEMBROS CORRESPONDIENTES

Para ser Miembro Correspondiente el aspirante debe llenar los siguientes requisitos:

1. Ser médico especialista en Urología y hacer su solicitud de ingreso a la Junta Directiva de la Sociedad, acompañando su curriculum vitae y cumplir además con la presentación de los documentos mencionados en el numeral 1 del Artículo 6.
2. Ser presentado por tres (3) Miembros de la Sociedad, que pueden ser de Número o Eméritos y tener el concepto favorable del Director del Capítulo respectivo.
3. Tener concepto favorable del Comité de Credenciales en informe a la Junta Directiva.
4. Ser propuesto por la Junta Directiva a la Asamblea General y ser aprobado en votación por las 2/3 partes de la Asamblea.
5. Estar presente en el evento científico programado oficialmente por la Sociedad, en el cual sea estudiado su nombre para ingreso.
6. Los Miembros Afiliados que certifiquen ante la Junta Directiva su título de Urólogo, en los siguientes 3 meses a la fecha de su grado, adquirirán la categoría de Miembro Correspondiente, previa aprobación del Comité de Credenciales. La Junta Directiva informará de estas promociones a la Asamblea General para su ratificación.

ARTICULO 10º MIEMBROS ASOCIADOS:

Podrán ser Miembros Asociados los profesionales de la medicina o ciencias afines que hayan contribuido al progreso de la Urología en el país, o hayan prestado sus servicios en beneficio de la Especialidad. Para ser Miembro Asociado se requiere:

1. Solicitud personal
2. La solicitud debe ir firmada por el Director del capítulo correspondiente y tres miembros De Número o Eméritos que avalen esta solicitud.
3. Haber presentado un trabajo científico a la Sociedad
4. Ser aprobado por el Comité de Credenciales
5. Solicitud de la Junta Directiva para su nombramiento
6. Ser ratificado por la Asamblea General

ARTICULO 11º MIEMBROS CORRESPONDIENTES EXTRANJEROS:

Podrán ser Miembros Correspondientes Extranjeros los médicos extranjeros que en virtud de sus altas cualidades científicas y éticas sean considerados por la Sociedad dignos de tal distinción. Para ser Miembro Correspondiente Extranjero se requiere:

1. Ser presentado por la Junta Directiva y aprobado por el Comité de Credenciales, o
2. Ser presentado por diez (10) Miembros de Número
3. Ser ratificado por la Asamblea General

ARTICULO 12° MIEMBROS AFILIADOS:

Podrá ser Miembro Afiliado todo profesional médico que haya cumplido y aprobado al menos un (1) año de entrenamiento en un programa de postgrado en Urología en una institución debidamente reconocida por el Estado Colombiano y cumpla con los siguientes requisitos:

1. Ser médico graduado en una universidad colombiana o extranjera reconocida por el Gobierno Nacional, y su título aceptado e inscrito en los ministerios del ramo.
2. Hacer solicitud de ingreso a la Sociedad, acompañada de una Hoja de Vida, fotocopia autenticada del diploma de médico y constancia de la Universidad donde desarrolla su programa.
3. Ser presentado por el Jefe del Servicio de Urología respectivo.
4. Ser aprobado por el Comité de Credenciales.
5. Ser propuesto por la Junta Directiva a la Asamblea General y ratificado por ella.

Parágrafo: El miembro afiliado conserva tal calidad hasta por dos años después de haber terminado sus estudios en Urología. En caso de no hacer solicitud para cambio de membresía en dicho término, perderá la calidad de miembro de la S.C.U.

CAPITULO IV DE LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS

ARTICULO 13° Para la elección de Miembros de Número, Correspondientes, Asociados y Afiliados, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

1. Solicitud escrita del aspirante ante la Junta Directiva.
2. Presentación de los documentos enumerados en el numeral 1 del Artículo 6.
3. Estudio por parte del Comité de Credenciales de los títulos, antecedentes personales, ejercicio profesional y del trabajo científico del aspirante, si éste es requisito para su promoción.
4. Concepto favorable del Comité de Credenciales en informe a la Junta Directiva.
5. Presentación de la Junta Directiva a la Asamblea General para su ratificación.
6. Votación de la Asamblea, en la cual debe obtener una mayoría de las 2/3 partes de los votos presentes.
7. Estar presente en el evento científico programado oficialmente por la Sociedad, en el cual sea estudiado su nombre para ingreso o promoción.

Parágrafo: Si el candidato es aceptado como Miembro de Número se le hará entrega del diploma que lo acredita y de las insignias de la Sociedad, en sesión solemne, previo el juramento de rigor.

ARTICULO 14° Para la elección de Miembros Honorarios se seguirán los siguientes trámites:

1. Serán presentados previa valoración y estudio de la Junta directiva y concepto favorable del Comité de Credenciales a la Asamblea General para su ratificación. Quedan excluidas las autopostulaciones.
2. Se les entregará el diploma correspondiente y las insignias de la Sociedad en sesión solemne.

CAPITULO V DE LOS DEBERES DE LOS MIEMBROS

ARTICULO 15° SON DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD:

1. Ejercer la Especialidad de Urología cumpliendo estrictamente el Juramento del médico, tal como aparece en la Ley 23/81 sobre Ética Médica, o en su defecto las leyes o decretos que modifiquen, sustituyan o adicionen dicha ley.
2. Respalidar a la Sociedad en las decisiones que sean tomadas por la Asamblea General o por la Junta Directiva en beneficio de los intereses de la Sociedad y de sus Miembros.
3. Cumplir con los Estatutos y reglamentos de la Sociedad Colombiana de Urología.
4. Concurrir puntualmente a las sesiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva, cuando hagan parte de ella.
5. Pagar oportunamente las cuotas fijadas por la Asamblea General.
6. Velar por el buen nombre de la Sociedad.

CAPITULO VI DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS

ARTICULO 16° SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE NUMERO:

1. Elegir y ser elegidos para los cargos directivos de la Sociedad, siempre y cuando estén a paz y salvo con la Tesorería.
2. Ser defendidos por la Sociedad de todos los actos que vulneren sus derechos como médicos especialistas o menoscaben el ejercicio y dignidad de la profesión.
3. Propender a través de la Sociedad por la remuneración adecuada de su trabajo.
4. Proponer las modificaciones de los Estatutos que considere convenientes para el mejoramiento de la Sociedad.
5. Presentar a la consideración de la Asamblea las iniciativas que tiendan al progreso de las técnicas, actividades científicas, profesionales, gremiales, sociales y humanitarias que beneficien a los asociados.
6. Participar en los debates de la Asamblea General.
7. Gozar de todos y cada uno de los derechos y beneficios que otorga o puede otorgar la Sociedad.

ARTICULO 17° SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS HONORARIOS NACIONALES:

1. Ser eximidos del pago de cuotas ordinarias que contemplan los presentes estatutos.
2. Tendrán los mismos derechos que los miembros de número.

Parágrafo: Los miembros honorarios extranjeros no tendrán derecho ni a voz ni a voto.

Parágrafo 1° Se considera en mora el miembro que a la realización del Congreso anual no esté a paz y salvo con la Tesorería.

Parágrafo 2° La suspensión, según la gravedad de los hechos que constituyan la falta, será de un mínimo de seis (6) meses y de un máximo de tres (3) años, a juicio de la Junta Directiva.

Parágrafo 3° Si la sanción fuese por incumplimiento en los pagos por más de un año, se suspenderá la sanción al momento de estar a paz y salvo.

ARTICULO 18° SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS EMERITOS:

1. Tendrán los mismos derechos que los Miembros de Número.
2. Pagarán solamente el 50% de la cuota ordinaria anual asignada por la Asamblea General a los Miembros de Número y Correspondientes.
3. Los Miembros Eméritos mayores de 70 años y/o los que padezcan invalidez permanente serán eximidos del pago de cuotas ordinarias e inscripciones a cursos y congresos.

ARTICULO 19° SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS CORRESPONDIENTES NACIONALES:

Tendrán los mismos derechos que los Miembros de Número, con la excepción de que no pueden desempeñar cargos directivos. Durante las Asambleas tendrán derecho a voz, pero no participarán en las votaciones.

Parágrafo: La designación de Miembros Correspondientes Extranjeros solo determina para los titulares una condición honorífica.

ARTICULO 20° SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS:

Tendrán derecho a participar en las reuniones científicas de la Sociedad, congresos, cursos y simposios, a solicitud propia o por invitación especial. En las Asambleas no tendrán ni voz ni voto.

ARTICULO 21° SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS AFILIADOS:

1. Tendrán derecho a participar en las reuniones científicas de la Sociedad, congresos, cursos y simposios. En las Asambleas no tendrán ni voz ni voto.
2. Una vez reciba su título de Urólogo, el Miembro Afiliado adquirirá la categoría de Miembro Correspondiente, siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos en el Artículo 9.
3. Si por cualquier circunstancia es retirado del programa de postgrado antes de haberlo terminado, perderá la categoría de Afiliado.
4. La categoría de Miembro Afiliado se renovará cada año. Para tal efecto el Miembro Afiliado deberá presentar anualmente a la Junta Directiva, una certificación del Jefe del Servicio en la cual conste que está activo como estudiante de postgrado.

CAPITULO VII
DE LAS SANCIONES DE LOS MIEMBROS

ARTICULO 22° La Sociedad, por intermedio de la Junta Directiva y según la gravedad de los hechos, impondrá a sus miembros las sanciones que considere justificadas, previa la

confirmación de la falta y oídos los descargos del acusado. Estas sanciones serán de tres clases:

1. Requerimiento escrito
2. Suspensión temporal y
3. Expulsión.

ARTICULO 23° SON CAUSALES DE REQUERIMIENTO ESCRITO:

1. Las faltas contra la ética o moral profesional, en materia leve.
2. El incumplimiento en el pago de las cuotas hasta por un (1) año.
3. La ofensa de palabra u obra a cualquier miembro de la Sociedad durante los eventos oficiales programados por la misma, en materia leve.
4. El incumplimiento de los deberes en el desempeño de sus cargos o relacionados con la buena marcha de la Sociedad, en materia leve.

Son causales de suspensión temporal:

Las faltas contra la ética o la moral profesional, en materia grave.

1. El incumplimiento en el pago de las cuotas por más de un (1) año.
2. La ofensa de palabra u obra a cualquier miembro de la Sociedad durante los eventos oficiales programados por la misma, en materia grave.
3. El incumplimiento de los deberes en el desempeño de sus cargos o relacionados con la buena marcha de la Sociedad, en materia grave.

Parágrafo 1° Se considera en mora el miembro que a la realización del Congreso anual esté a paz y salvo con la Tesorería.

Parágrafo 2° La suspensión, según la gravedad de los hechos que constituyan la falta, será de un mínimo de seis (6) meses y de un máximo de tres (3) años, a juicio de la Junta Directiva.

ARTICULO 24° SON CAUSALES DE EXPULSION:

1. El haber sido condenado a presidio o reclusión por actos dolosos.
2. Incurrir en fraude a los fondos de la Sociedad.
3. La embriaguez consuetudinaria o farmacodependencia.
4. La violación de la deontología médica en materia grave.
5. Los actos de deslealtad con la Sociedad, calificados por la Junta Directiva.
6. Propiciar o participar en la destitución de un colega sin causa justificada y prestarse a reemplazarlo en el ejercicio de sus funciones.
7. El no pago de las cuotas por más de cuatro (04) años.

ARTICULO 25° Los miembros que hayan sido suspendidos temporalmente de la Sociedad podrán reingresar, mediante el pago de la totalidad de las cuotas que debía al momento de la suspensión, más una cuota de reingreso igual a la cuota de admisión.

Parágrafo 1° Quienes hubieren sido expulsados podrán ser rehabilitados por la Asamblea, la cual autorizará el reingreso previo el cumplimiento de los requisitos que la Junta Directiva señale mediante reglamento, el cual deberá contener previsiones al menos sobre los siguientes: obligación de pagar las cuotas que se adeudaban antes de la expulsión, más una

cuota de reingreso igual a la cuota de admisión; término preclusivo para solicitar la rehabilitación y comprobaciones aptas para fundamentar la solicitud de rehabilitación.

Parágrafo 2º Quien se haya retirado voluntariamente de la Sociedad Colombiana de Urología, podrá reingresar a la membresía que tenía al momento de su retiro, previa solicitud de reingreso y el pago de las cuotas que tenía pendientes al momento de su retiro, más una cuota de reingreso igual a la cuota de admisión. Los años que estuviere retirado, no se contabilizarán para su antigüedad en la sociedad.

CAPITULO VIII

COMPOSICIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO

ARTICULO 26º El patrimonio de la Sociedad, es decir sus bienes y haberes, está constituido por las cuotas ordinarias y extraordinarias aportadas por sus miembros y por cualquier otro ingreso ordinario o esporádico, cualquiera sea su origen en cuanto sea legítimo, como los ingresos por servicios prestados, así como por los bienes muebles e inmuebles que haya adquirido a cualquier título legítimo y las rentas que éstos produzcan. El patrimonio será administrado como un conjunto de bienes del sector privado de la economía, mediante el sistema de presupuestos elaborados y ejecutados anualmente, quedando entendido que el ejercicio contable y fiscal de la Sociedad será el comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre.

ARTÍCULO 27º Se prohíbe transferir a cualquier título los derechos que se hubieren consagrado a favor de la entidad, salvo que ello favorezca los objetivos de la misma y se obre de conformidad con las disposiciones que regulen la materia

CAPITULO IX

DEL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 28º La Sociedad Colombiana de Urología estará dirigida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Presidente. La Asamblea es la más alta autoridad administrativa de la Institución.

ARTICULO 29º La Sociedad Colombiana de Urología se reunirá en Asamblea General ordinaria, cada año, en la fecha y en el sitio en que se lleve a cabo el Congreso anual; y en sesiones extraordinarias cuando la convoque el Presidente, la Junta Directiva, el Revisor Fiscal o por solicitud escrita de un número no inferior al 25% de los Miembros de Número.

La Asamblea Ordinaria podrá deliberar con la asistencia de un número de miembros no inferior a las dos terceras partes de los miembros de Número, Eméritos y Honorarios con derecho a voto, inscritos y asistentes al Congreso. Constituye quórum decisorio el voto de la mayoría absoluta de dichos asistentes.

Si no se logra el quórum anteriormente mencionado, pasados treinta (30) minutos desde la hora prevista para la iniciación de la reunión, habrá quórum con el 50% de los Miembros de Número y Eméritos inscritos y asistentes al Congreso.

Si tampoco se logra el quórum anteriormente mencionado, pasados cuarenta y cinco (45) minutos desde la hora prevista para la iniciación de la reunión, habrá quórum con el 25% de los Miembros de Número inscritos y asistentes al Congreso

Parágrafo: La Asamblea extraordinaria podrá sesionar con el 25% de los Miembros de Número a Paz y Salvo con la Tesorería a la fecha de la convocatoria.

ARTICULO 30° FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

1. Elegir la Junta Directiva y darle posesión.
2. Estudiar y aprobar o improbar los informes de la Junta Directiva.
3. Modificar los Estatutos.
4. Fijar las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias.
5. Designar los miembros que constituyen el Comité de Credenciales.
6. Ratificar los nombramientos de los socios en sus diversas categorías que le proponga la Junta Directiva.
7. Aprobar o improbar los balances que presente el Tesorero.
8. Estudiar y aprobar el presupuesto de inversión presentado por la Junta Directiva para el año fiscal, de acuerdo con las restricciones estatutarias.
9. Dictar las normas necesarias para que la Sociedad cumpla con los fines que los estatutos o la ley le señalen.
10. Elegir los representantes o ponentes a los congresos internacionales o autorizar a la Junta Directiva para que de acuerdo con las circunstancias, ésta los designe.
11. Expulsar o readmitir a los Socios que lo ameriten de acuerdo con los Estatutos.
12. Decretar la liquidación o disolución de la Sociedad.
13. Crear auxilios y beneficios a favor de los miembros de la Sociedad y facultar a la Junta Directiva para que realice la reglamentación detallada (beneficiarios, requisitos, cuantías y aspectos análogos) de tales beneficios y decida sobre su vigencia.
14. Nombrar el Revisor Fiscal.
15. Autorizar la enajenación de los bienes inmuebles de la Sociedad.

ARTICULO 31° DE LA JUNTA DIRECTIVA:

La Junta Directiva es la que ejerce el gobierno de la Sociedad como delegataria de la Asamblea General y es la entidad rectora de las actividades y políticas para cumplir con los fines para los cuales fue creada

Los Miembros de la Junta Directiva no podrán celebrar contratos onerosos con la Sociedad, salvo en lo relativo a las actividades docentes y sus conexas o complementarias.

ARTÍCULO 32° La Junta Directiva está conformada por siete (7) miembros a saber:

1. El Presidente
2. El Vicepresidente.
3. El Secretario Ejecutivo (en la Sede de la Sociedad).

4. El Secretario General.
5. El Tesorero (en la Sede de la Sociedad)
6. El Fiscal.
7. El Director del Capítulo Sede del próximo Congreso.

Parágrafo: La Junta en pleno estará constituida por los siete miembros anteriores y por los directores de los Capítulos restantes.

ARTICULO 33° El Presidente será elegido para un período de dos (2) años, en votación individual y secreta. No podrá ser reelegido y debe pertenecer a un Capítulo distinto al anterior. El Vicepresidente, Secretario Ejecutivo, Secretario General, Tesorero, Fiscal y los directores de capítulos serán elegidos por períodos de dos (2) años en votación individual y secreta para cada uno de los cargos, pudiendo ser reelegidos por una sola vez.

ARTICULO 34° Para los cargos directivos sólo podrán ser elegidos los Miembros Eméritos, Honorarios y de Número presentes en la Asamblea General que estén a paz y salvo con la Tesorería.

Parágrafo 1° No podrá ser elegido para cargos directivos quien haya sido sancionado con suspensión por las causales 2 y 3 del Artículo 22 de los presentes Estatutos, excepto por la causal de incumplimiento de pago de cuotas.

ARTICULO 35° Constituyen quórum deliberatorio y decisorio de la Junta Directiva la mitad más uno de sus Miembros, presidida por el Presidente o el Vicepresidente.

ARTICULO 36° Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos

ARTICULO 37° Deben rendir informe de sus actividades a la Asamblea General el Presidente, el Secretario Ejecutivo, el Tesorero, el Fiscal y los Directores de los Capítulos o Secciones.

ARTÍCULO 38° La Junta se reunirá por lo menos una vez al mes en sesión ordinaria, o en sesiones extraordinarias cuando lo solicite el Presidente, el Secretario Ejecutivo o el Fiscal.

ARTICULO 39° Las deliberaciones de la Junta Directiva deben quedar consignadas en el Libro de Actas, bajo la responsabilidad del Secretario General, firmadas por el Presidente al ser aprobadas

ARTICULO 40° La Junta Directiva podrá citar a sus deliberaciones a los Directores de los Capítulos y de las Secciones, para coordinar cursos, programas de capacitación o demás actividades que se consideren necesarias para el progreso de la Subespecialidad.

ARTICULO 41° En caso de que se produzcan vacantes en los cargos de la Junta Directiva, por renuncia, o por falta de asistencia a más de tres (3) reuniones consecutivas, se procederá de inmediato a designar el reemplazo correspondiente en una Junta Plena extraordinaria.

ARTICULO 42º FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:

1. Administrar y cuidar los bienes de la Sociedad, de acuerdo con las disposiciones de la Asamblea General.
2. Dar a la Sociedad la orientación que le corresponde para cumplir con los objetivos para los cuales fue creada.
3. Coordinar las funciones de los Capítulos y de las Secciones.
4. Formar dentro de su seno Secciones que agrupen a los socios con actividades afines.
5. Proponer el nombramiento de los distintos miembros para su ratificación por la Asamblea.
6. Hacer entrega de los títulos, diplomas e insignias correspondientes.
7. Hacer el calendario, los programas científicos, los cursos, los simposios, y contratar el personal necesario para su desarrollo.
8. Crear o suprimir los cargos administrativos y fijarles su remuneración
9. Fijar de manera general y periódicamente los límites cuantitativos dentro de los cuales puede el representante legal comprometer la responsabilidad de la Sociedad mediante la celebración de actos jurídicos.
10. Las demás que le asigne la Asamblea General o no se hallen expresamente atribuidas a otra autoridad.
11. Decidir discrecionalmente sobre la admisión o rechazo de Miembros sancionados o No miembros inscritos para asistencia a los Congresos, cuando la inscripción se realice por personas o entidades distintas de la Sociedad.

ARTICULO 43º FUNCIONES DEL PRESIDENTE:

1. Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Dirigir las discusiones, observando y haciendo observar las disposiciones reglamentarias.
3. Fijar el día, hora y lugar de las sesiones y convocar a ellas por medio de la Secretaría.
4. Representar a la Sociedad en todos los actos públicos y privados.
5. Ejercer la representación legal de la Sociedad y por lo mismo comprometer su responsabilidad patrimonial mediante la celebración de actos jurídicos hasta por la cuantía que, de manera general y periódicamente, fije la Junta Directiva. La Asamblea podrá revisar tal cuantía en cualquier momento.
6. Propender por las relaciones de la Sociedad con otras sociedades científicas nacionales y extranjeras.
7. Rendir un informe anual a la Asamblea sobre las actividades desarrolladas durante el ejercicio.
8. Informar a la Junta Directiva y a la Asamblea de las faltas cometidas por los miembros para imponer las sanciones a que hubiere lugar de acuerdo con estos Estatutos.
9. Proponer los acuerdos, reglamentos y reformas de los Estatutos que considere necesarios para mejorar la organización y el funcionamiento de la Sociedad.
10. Dirigir y orientar las políticas de la Sociedad procurando siempre el beneficio de los asociados.
11. Ordenar al Tesorero los gastos necesarios para el buen funcionamiento de la Sociedad, autorizándolo con su firma.
12. Presentar a la consideración de la Junta o de la Asamblea los candidatos para comisiones, jurados, comités, representantes y demás nombramientos que se deban hacer.

13. Firmar los certificados y diplomas concedidos por la Junta o la Asamblea.
14. Intervenir en todas las actividades necesarias para el manejo eficiente de la Sociedad no mencionadas en el presente Artículo

ARTICULO 44° FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE:

1. Reemplazar al Presidente en los casos de ausencia accidental, temporal o definitiva. Para este efecto basta la afirmación del Vicepresidente, bajo su responsabilidad, en el sentido de haberse presentado la ausencia del Presidente indicando la clase de tal ausencia.
2. Cumplir con los mandatos de la Junta Directiva y con las funciones que le delegue el Presidente.

ARTICULO 45° FUNCIONES DEL SECRETARIO EJECUTIVO:

1. Ejecutar los programas o actividades aprobadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General.
2. Concurrir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
3. Organizar y velar por el correcto funcionamiento de las oficinas de la Sociedad.
4. Elaborar la Hoja de Vida de los asociados y el registro actualizado de las direcciones.
5. Promover y ejecutar actividades científicas en diversos lugares, con el fin de extenderlas a todas las regiones del país, de acuerdo con las normas aprobadas por la Junta Directiva.
6. Mantener informados a los miembros de las actividades de la Sociedad, por medio de boletines, circulares, o cualquier otro medio de comunicación.
7. Propiciar la colaboración y el desarrollo de actividades comunes con otras sociedades médicas.
8. Realizar la convocatoria a las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
9. Todas las demás que le asignen la Junta Directiva o la Asamblea General.

ARTICULO 46° FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL

1. Elaborar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General y hacerlas firmar por el Presidente, una vez aprobadas.
2. Mantener el Libro de Actas al día y velar por su conservación.
3. Las demás que le asigne la Junta Directiva.

Parágrafo: En caso de ausencia temporal, el Presidente puede nombrar un Secretario Ad-hoc para reemplazarlo.

ARTICULO 47° FUNCIONES DEL TESORERO:

1. Recaudar las cuotas y los dineros que por otros motivos ingresen a la Sociedad.
2. Supervisar los libros de contabilidad que exijan las normas legales para estas instituciones.
3. Manejar los fondos o el patrimonio de la Sociedad buscándole el mayor rendimiento posible dentro de estrictas normas de seguridad, de acuerdo con la Junta Directiva.
4. Pagar las cuentas de la Sociedad necesarias para su buen funcionamiento.
5. Pagar los gastos autorizados por el Presidente que estén conformes con las normas estatutarias y con las autorizaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

6. Presentar a la Asamblea General el balance correspondiente al año de labores, debidamente aprobado por el Revisor Fiscal.
7. Hacer el presupuesto de gastos de la Sociedad y los balances semestrales.
8. Procurar la financiación de los programas científicos y gremiales acordados por la Junta Directiva.
9. Responder a la Sociedad por los bienes confiados a su cuidado.
10. Llevar el inventario pormenorizado de los bienes de la Sociedad.
11. Todas las demás que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General

ARTICULO 48° FUNCIONES DEL FISCAL:

1. Velar por la observancia de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias de la Sociedad.
2. Rendir un informe anual de sus actividades a la Asamblea.

ARTICULO 49° FUNCIONES DE LOS DIRECTORES DE LOS CAPITULOS:

1. Velar por el buen funcionamiento de su Capítulo y citar a sus reuniones.
2. Desarrollar actividades científicas y gremiales, en lo posible mensualmente.
3. Procurar el acercamiento y confraternidad de los Urólogos de la región.
4. Informar a la Junta Directiva sobre las necesidades para el intercambio científico cultural.
5. Asistir a las reuniones plenas de la Junta Directiva.
6. Rendir un informe anual a la Asamblea sobre las actividades del Capítulo.

ARTICULO 50° DEL COMITÉ DE CREDENCIALES:

El Comité de Credenciales estará formado por tres (3) Miembros de Número elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años, y podrán ser reelegidos por una sola vez. Los candidatos deben llenar los siguientes requisitos:

1. Tener un mínimo de antigüedad de diez (10) años como Miembro de Número.
2. Haber desempeñado un cargo directivo en la Sociedad

Parágrafo: Antes de la elección el señor Secretario comunicará la lista de los candidatos elegibles.

CAPITULO X CAPITULOS DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 51° La Sociedad Colombiana de Urología está compuesta por los Capítulos que determine la Asamblea. Para la creación de nuevos capítulos se requiere la solicitud escrita de un número no inferior a seis (6) miembros de Número, Eméritos y Honorarios que residan o ejerzan en la correspondiente región. La Junta Directiva presentará esta solicitud a la Asamblea para su consideración.

ARTICULO 52° ORGANIZACIÓN DE LOS CAPITULOS:

1. Cada Capítulo tendrá un Director, Miembro de Número, que será elegido por los miembros del mismo reunidos durante la Asamblea General de la Sociedad por un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegido por una sola vez.
2. En caso de presentarse vacante en este cargo por renuncia o ausencia temporal o definitiva, la Junta Directiva de la Sociedad convocará a los miembros del Capítulo Correspondiente en su sede para elegir nuevo Director del Capítulo.

ARTICULO 53° Los reglamentos o disposiciones que dicten los Capítulos no podrán apartarse de las normas generales de los Estatutos de la Sociedad.

**CAPITULO XI
DE LAS SECCIONES DE LA SOCIEDAD**

ARTÍCULO 54° La Sociedad Colombiana de Urología estimulará la creación de Secciones dentro de su seno que llevarán los nombres de las subespecialidades a que se dediquen.

ARTICULO 55° Para la creación de las Secciones se requiere la solicitud escrita de un número no inferior a diez (10) Miembros de Número, Correspondientes, Honorarios y/o Eméritos que se dediquen a la misma actividad. La Junta Directiva presentará esta solicitud a la Asamblea para su consideración.

ARTICULO 56° Cada Sección tendrá un Director que será nombrado por la Junta Directiva para un período de dos (2) años y podrá ser reelegido por una sola vez. Para ser Director de cualquiera de las Secciones de la Sociedad se requiere ser Miembro de Número o Emérito. El Director de la Sección tendrá la potestad de nombrar sus colaboradores inmediatos dentro de los Miembros de la Sociedad que tengan afinidad por esa misma área del conocimiento. Ellos podrán elaborar su propio reglamento, condicionado a las normas generales de la Sociedad. El Director de la Sección debe rendir un informe escrito anual de sus actividades a la Asamblea General.

ARTICULO 57° Las Secciones tendrán derecho a participar en los programas de los Congresos de la Sociedad, de común acuerdo con la Junta Directiva.

ARTICULO 58° Las Secciones podrán organizar simposios, talleres y cursos de perfeccionamiento, siempre y cuando sean avalados por la Junta Directiva de la Sociedad.

CAPITULO XII DE LAS CUOTAS

ARTICULO 59° SE ESTABLECE EL SIGUIENTE REGIMEN DE CUOTAS:

1. Los Miembros Eméritos, de Número, los Correspondientes y los Asociados, pagarán las cuotas ordinarias y extraordinarias que ordene la Asamblea General.
2. Los Miembros Afiliados pagarán oportunamente las cuotas de la Sociedad, que serán el 50% de las asignadas por la Asamblea General a los Miembros de Número y Correspondientes.
3. Los Miembros Eméritos mayores de 70 años y/o los que padezcan invalidez permanente, y los Miembros Honorarios, serán eximidos del pago de cuotas ordinarias y del pago de inscripciones a cursos y Congresos.

Parágrafo: Para ser ascendido de categoría, el aspirante debe encontrarse a Paz y Salvo con la Tesorería de la Sociedad.

ARTICULO 60° LAS CUOTAS ORDINARIAS COMPRENDEN:

1. La cuota de admisión.
2. La cuota anual.

ARTICULO 61° La cuota de admisión será pagada en el momento en que el aspirante sea reconocido como Miembro de la Sociedad y su valor será determinado por la Asamblea.

ARTICULO 62° La cuota anual será fijada por la Asamblea y se pagará en los primeros noventa (90) días de cada año. Vencido este término, el Miembro de la Sociedad debe pagar un incremento del 20% de su cuota anual. Queda eximido del pago de esta cuota el socio que durante el año cursado certifique una de las siguientes situaciones:

1. Permanencia en el exterior por un período no inferior a seis (6) meses en programa de perfeccionamiento en la Especialidad.
2. Enfermedad que lo incapacite para laborar por un período igual o mayor al previamente mencionado.

Parágrafo: La fecha de vencimiento de la cuota anual, podrá ser prorrogada por la Junta Directiva con resolución motivada.

ARTICULO 63° Las cuotas extraordinarias serán fijadas por la Asamblea General.

ARTICULO 64° Los Miembros de la Sociedad, pagarán cuota de inscripción a los Congresos o Cursos, la cual será fijada por la Junta Directiva. Serán eximidos del pago de dicha cuota, los Miembros que cumplan con los requisitos mencionados en el numeral 3 del Artículo 18° y en el numeral 2 del Artículo 62°.

Parágrafo: La Junta Directiva al fijar las cuotas de inscripción a Cursos o Congresos podrá eximir de su pago a los Miembros de Número y Eméritos que se encuentren a Paz y Salvo y según conveniencias y disponibilidad Económica de la Sociedad.

ARTICULO 65° El valor de las cuotas de inscripción del personal que no sea Miembro de la Sociedad será fijado por la Junta Directiva.

ARTICULO 66° La Sociedad hará descuentos especiales a los Residentes en adiestramiento para facilitarles su asistencia.

CAPITULO XIII

DE LOS CONGRESOS, CONCURSOS Y PUBLICACIONES

ARTICULO 67° La Sociedad tendrá un Congreso anual que se celebrará en el sitio y en la oportunidad en que hayan de realizarse las reuniones ordinarias de la Asamblea General, sin perjuicio de que pueda tener lugar también en otras ocasiones y sitios. Los Congresos son certámenes de carácter exclusivamente científico.

Los Congresos de la Sociedad Colombiana de Urología, tendrán dos modalidades, así:

1. Curso de perfeccionamiento en los avances recientes de la Especialidad.
2. Presentación de trabajos científicos, investigaciones y estudios realizados por urólogos y otros profesionales de la salud, colombianos o extranjeros, que a juicio de la Junta Directiva tengan interés para los Miembros de la Sociedad.

Parágrafo: En la exposición de trabajos patrocinados por laboratorios farmacéuticos, únicamente se podrá utilizar el nombre genérico y no el comercial del producto correspondiente. Dichos trabajos no serán válidos para premios ni promociones.

ARTICULO 68° La Sociedad Colombiana de Urología por intermedio de su Junta Directiva, otorgará premios durante los Congresos a los trabajos que a su juicio lo ameriten, con el objeto de estimular la investigación científica.

ARTICULO 69° La Sociedad Colombiana de Urología producirá y mantendrá una Revista que se llamará "Urología Colombiana", patrimonio de la Sociedad, la cual se constituirá en el medio de divulgación científica y gremial de la Sociedad Colombiana de Urología. La Revista tendrá un Editor y un Comité Editorial.

ARTICULO 70° El Editor de la Revista será un Miembro de Número, Emérito o Honorario de la Sociedad, elegido por la Junta Directiva para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegido. El Comité Editor será escogido según normatividad internacional vigente.

ARTICULO 71° FUNCIONES DEL DIRECTOR DE LA REVISTA:

1. Recibir el material suministrado a la Revista para su publicación y revisarlo o hacerlo revisar por el Comité Editorial.
2. Escoger conjuntamente con el Comité Editorial, el material aceptado para su publicación.
3. Velar por la oportuna, eficaz y ágil edición y distribución de la Revista, con la colaboración del Comité Editorial y de la Junta Directiva de la Sociedad.
4. Escribir o escoger el editorial para cada edición de la Revista.
5. Presentar un informe anual escrito a la Asamblea General.

CAPITULO XIV REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 72° Los estatutos de la Sociedad solo pueden ser reformados por la Asamblea General, en reunión ordinaria o extraordinaria, mediante el voto afirmativo de no menos del 75% de los miembros presentes en la reunión con derecho a voto. La reforma debe ser adoptada en dos debates que deberán tener lugar en días diferentes que pueden ser consecutivos.

CAPITULO XV DEL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 73° La Sociedad tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo Suplente, elegidos por la Asamblea General para períodos de un año pudiendo ser reelegidos. Si se trata de personas naturales, a juicio de la Asamblea, la elección se hará por el sistema de cuociente electoral. Si la Asamblea decidiere que la Revisoría Fiscal sea ejercida por una firma de auditores o de contadores, la escogencia se hará mediante concurso de méritos en el cual deberán participar por lo menos tres firmas. La firma así escogida también será reelegible

ARTÍCULO 74° Las funciones del Revisor Fiscal, así como sus inhabilidades e incompatibilidades, serán las que corresponden a este funcionario en las sociedades anónimas, en cuanto fueren compatibles con la naturaleza jurídica de la Sociedad

CAPITULO XVI DE LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 75° La Sociedad se disolverá, para proceder luego a su liquidación, por la ocurrencia de los siguientes eventos:

1. Por vencimiento del término previsto para su duración.
2. Por disminución del número de miembros en términos tales que hagan imposible el cumplimiento del objeto propio de la entidad.
3. Por agotamiento de los objetivos de la Institución.
4. Por la extinción de los bienes de la entidad.
5. Por la cancelación definitiva de su personería jurídica por la autoridad competente.
6. Por sentencia de autoridad competente.
7. Por decisión de sus miembros adoptada con el quórum previsto en estos estatutos.

ARTICULO 76° La decisión sobre disolución por determinación de los miembros o la declaración de que ha concurrido una cualquiera de las demás causales de disolución de la Sociedad será tomada por la Asamblea General, pero para ello se requiere que a la sesión respectiva concurren personalmente por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los socios

activos que se encuentren a Paz y Salvo con la Tesorería y que la disolución se apruebe en dos sesiones, las cuales se verificarán con intervalo no menor de 24 horas, por mayoría de votos.

ARTÍCULO 77° La Asamblea nombrará los liquidadores y reglamentará sus funciones. Una vez disuelta y liquidada la Sociedad y si hubiere algún remanente de los bienes, la Asamblea General que deba aprobar la cuenta del Liquidador indicará expresamente la entidad a la cual debe pasar la propiedad de dicho remanente. En todo caso la Asamblea General debe escoger para el efecto una entidad colombiana sin ánimo de lucro cuyo objeto coincida en lo sustancial con el que fue el propósito de la Sociedad.

Firmados por:

MANUEL GENARO MARRUGO GRICE, MD
Presidente

JAVIER ENRIQUE MOLINA TORRES, MD
Secretario General